

PROCESO EJECUTIVO.

DDTE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

DDO: HENRY ALBERTO BERMUDEZ QUIROZ Y LILIANA GONZALEZ SILVA.

RAD: 700013103001-1999-00257-00.

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra escrito de la señora LILIANA GONZALEZ SILVA, solicitando por conducto de apoderada judicial oficio de levantamiento de medida cautelar igualmente nota secretarial informando sobre la pérdida del expediente. Sírvase proveer.

Sincelejo, 08 de noviembre de 2022.



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SINCELEJO - SUCRE

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Celular 3007107737](tel:3007107737)

Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Con base en la solicitud de entrega de oficio de levantamiento de medida cautelar de la señora LILIANA GONZALEZ SILVA y con el informe secretarial, el juzgado le dará aplicación a lo establecido en el artículo 597 del CGP, numeral 10, inciso 1 y 4, que establece:

“10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente. En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

PROCESO EJECUTIVO.

DDTE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

DDO: HENRY ALBERTO BERMUDEZ QUIROZ Y LILIANA GONZALEZ SILVA.

RAD: 700013103001-1999-00257-00.

(...) En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de Medidascautelares.”

Con base en el artículo antes citado el despacho procederá a fijar aviso en el micrositio del juzgado (página web rama judicial) y en la secretaría, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos en el presente proceso.

Como quiera que no se cuenta con el expediente físico del proceso, a efecto de corroborar la existencia de medidas cautelares de embargos de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados declarado como propiedad de los demandados, señor HENRY ALBERTO BERMUDEZ QUIROZ y la señora LILIANA GONZALEZ SILVA, este despacho oficiará a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, A LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SINCELEJO Y A LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA, para lo de su competencia.

Una vez se cumpla con lo antes mencionado, el despacho procederá a fijar fecha para la audiencia de reconstrucción del expediente y resolverá la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 340-36960, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: *Por secretaría, elabórese aviso por el término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer sus derechos en el presente proceso, de conformidad con los motivos antes expuestos. Fíjese el presente aviso en la página web de la rama judicial.*

SEGUNDO: *COMUNICAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, A LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SINCELEJO y A LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA, ésta última para que notifiquen esta providencia a todos los juzgados del país, a efectos que en el término perentorio de los diez (10) días siguientes al recibo de la pertinente comunicación informen y/o corroboren la existencia de medidas cautelares de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, así como de cualquier otra cautela sobre*

PROCESO EJECUTIVO.

DDTE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

DDO: HENRY ALBERTO BERMUDEZ QUIROZ Y LILIANA GONZALEZ SILVA.

RAD: 700013103001-1999-00257-00.

bienes declarados de los demandados, señor HENRY ALBERTO BERMUDEZ QUIROZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.346.935 y la señora LILIANA GONZALEZ SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 35.498.166; precísese que de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma. Anéxese copia de esta providencia. Ofíciase.

TERCERO: *Surtido lo anterior, el despacho procederá a fijar fecha de audiencia de reconstrucción del expediente y resolver la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 340-36960, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de conformidad con los motivos antes expuestos.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5e829080a2f43d71b0d0211a64b9f075357afb9ab3657a214e686398e17245**

Documento generado en 08/11/2022 02:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>